

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 29 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 200-2019, iniciado por don(ña), **PERCY ALFREDO NOLASCO GONZALES**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PAULINA GONZALES RIVERA DE NOLASCO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", N° 57, Nivel "G" (cuarzo), el 4.09.1997, conforme al duplicado de Título N° 246438, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 515-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 19 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **PERCY ALFREDO NOLASCO GONZALES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PAULINA GONZALES RIVERA DE NOLASCO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Padre Eterno - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **PAULINA GONZALES RIVERA DE NOLASCO**, Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 142-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Marzo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **PERCY ALFREDO NOLASCO GONZALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PAULINA GONZALES RIVERA DE NOLASCO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", N° 57, Nivel "G" (cuarzo), al Cementerio Padre Eterno, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

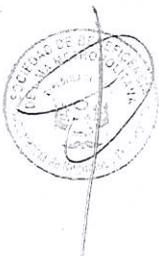
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 181 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 29 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 199-2019, iniciado por don(ña), **ERNESTO LORENZO PASTOR CARRANZA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ERNESTO PASTOR DULANTO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", N° 92, Nivel "C" (cuarzo), el 20.03.1988, conforme al duplicado de Título N° 177379, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 461-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 12 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **ERNESTO LORENZO PASTOR CARRANZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ERNESTO PASTOR DULANTO**.

Que, según constancia expedida por el Parque ecológico Santa Rosa de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ERNESTO PASTOR DULANTO**, Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 141-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Marzo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **ERNESTO LORENZO PASTOR CARRANZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ERNESTO PASTOR DULANTO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", N° 92, Nivel "C" (cuarzo), al Parque ecológico Santa Rosa de Lima, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caeza Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 176-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 27 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 198-2019, iniciado por don(ña), **MARIA CONSUELO FALCON GONZALES DE MIRANDA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ANGELINA GONZALES SALAZAR**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Edmundo", N° 37, Nivel "G" (cuarzo), el 29.03.1987, conforme al duplicado de Título N° 324840, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 539-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **MARIA CONSUELO FALCON GONZALES DE MIRANDA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ANGELINA GONZALES SALAZAR**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ANGELINA GONZALES SALAZAR**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 138-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Marzo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **MARIA CONSUELO FALCON GONZALES DE MIRANDA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ANGELINA GONZALES SALAZAR**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Edmundo", N° 37, Nivel "G" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 175-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 27 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 196-2019, iniciado por don(ña), **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ELERA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS ENRIQUE GONZALEZ FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Muruhuay", N° 73, Nivel "C" (cuarzo), el 20.05.1994, conforme al Título N° 326340, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 385-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 1 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ELERA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS ENRIQUE GONZALEZ FERNANDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS ENRIQUE GONZALEZ FERNANDEZ**, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 137-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Marzo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ELERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS ENRIQUE GONZALEZ FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Muruhuay", N° 73, Nivel "C" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 174-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 27 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 194-2019, iniciado por don(ña), **MARIO TEJADA TOLEDO**, solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **PLACIDO TEJADA ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", N° 15, Nivel "A" (cuarzo), el 29.07.1988, conforme al duplicado de Título N° 144143, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 489-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 15 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **MARIO TEJADA TOLEDO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **PLACIDO TEJADA ALVAREZ**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **PLACIDO TEJADA ALVAREZ**, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 136-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Marzo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **MARIO TEJADA TOLEDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PLACIDO TEJADA ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", N° 15, Nivel "A" (cuarzo), al Crematorio "El Ángel", en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 173 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 26 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 190-2019, iniciado por don, NICANOR CASTILLO HERRERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES HERRERA ZAMBRANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 18, Nivel "G", el 15 de Junio de 1992, conforme al Duplicado de Título No. 225000, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 475-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 14 de Marzo del 2019, otorga a don, NICANOR CASTILLO HERRERA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MERCEDES HERRERA ZAMBRANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES HERRERA ZAMBRANO.

Que, con Informe N° 135-2019-SGNC-GDN/SBLM del 26 de Marzo del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, NICANOR CASTILLO HERRERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES HERRERA ZAMBRANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 18, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 172-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 26 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 189-2019, iniciado por doña, ANA MARIA AMPUERO GUILLEN DE JAVIER, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELICA ISABEL GUILLEN DIAZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gerardina", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "E", el 11.01.1985, conforme al Duplicado de Título No. 137427, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 476-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 14 de Marzo del 2019, otorga a doña, ANA MARIA AMPUERO GUILLEN DE JAVIER, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ANGELICA ISABEL GUILLEN DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELICA ISABEL GUILLEN DIAZ.

Que, con Informe N° 134-2019-SGNC-GDN/SBLM del 26 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ANA MARIA AMPUERO GUILLEN DE JAVIER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELICA ISABEL GUILLEN DIAZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gerardina", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

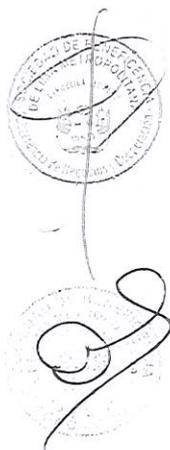
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 171 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 187-2019, iniciado por doña, **JULIA ELIZABETH VENEGAS CAMPOS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO VENEGAS RETAMOZO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andrés", Nicho de Mármol, No. 02, Nivel "F", el 13.05.2015, conforme al Título No. 323208, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 488-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 14 de Marzo del 2019, otorga a doña, **JULIA ELIZABETH VENEGAS CAMPOS**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **GUILLERMO VENEGAS RETAMOZO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO VENEGAS RETAMOZO**.

Que, con Informe N° 133-2019-SGNC-GDN/SBLM del 22 de Marzo del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **JULIA ELIZABETH VENEGAS CAMPOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO VENEGAS RETAMOZO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andrés", Nicho de Mármol, No. 02, Nivel "F", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 170 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 183-2019, iniciado por don, **JULIO YAMASHIRO YAMASHIRO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MATSU YAMASHIRO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clinio", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "C", el 06.04.1970, conforme al Duplicado de Título No. 9566, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 453-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 11 de Marzo del 2019, otorga a don, **JULIO YAMASHIRO YAMASHIRO**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **MATSU YAMASHIRO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Asociación de Residentes de Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MATSU YAMASHIRO**.

Que, con Informe N° 132-2019-SGNC-GDN/SBLM del 22 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JULIO YAMASHIRO YAMASHIRO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MATSU YAMASHIRO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clinio", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Asociación de Residentes de Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

May. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 20 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 180-2019, iniciado por don, CARLOS LUIS ALVAREZ CHAVEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO CARLOS ALVAREZ BAO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Sexta Puerta, Cuartel "Santa Silvia", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "B", el 10.04.1989, conforme al Duplicado de Título No. 189010, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 454-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Marzo del 2019, otorga a don, CARLOS LUIS ALVAREZ CHAVEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: PEDRO CARLOS ALVAREZ BAO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO CARLOS ALVAREZ BAO.

Que, con Informe N° 131-2019-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, CARLOS LUIS ALVAREZ CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO CARLOS ALVAREZ BAO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Sexta Puerta, Cuartel "Santa Silvia", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 163 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 20 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 178-2019, iniciado por don, RIGOBERTO EUGENIO VILLAREAL CALDAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH ANGELICA SULCA SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresia", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "B", el 12.09.1996, conforme al Título No. 263094, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 387-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Marzo del 2019, otorga a don, RIGOBERTO EUGENIO VILLAREAL CALDAS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: EDITH ANGELICA SULCA SANCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH ANGELICA SULCA SANCHEZ.

Que, con Informe N° 130-2019-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, RIGOBERTO EUGENIO VILLAREAL CALDAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH ANGELICA SULCA SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresia", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 167 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 20 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 177-2019, iniciado por doña, FLORENTINA CADILLO JARA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, PAULA JARA JARA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "E", el 24.05.1978, conforme al Duplicado de Título No. 46894, y NICANOR CADILLO ZORRILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "A", el 28.05.1985, conforme al Duplicado de Título No. 141920, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 384 y 389-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Marzo del 2019, otorga a doña, FLORENTINA CADILLO JARA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: PAULA JARA JARA y NICANOR CADILLO ZORRILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: PAULA JARA JARA y NICANOR CADILLO ZORRILLA.

Que, con Informe N° 129-2019-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Marzo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FLORENTINA CADILLO JARA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, PAULA JARA JARA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "E", y NICANOR CADILLO ZORRILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 166-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 176-2019, iniciado por don, MANUEL NAVARRO MORILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIA MORILLO PAULINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Euraclio", Nicho de Cuarzo, No. 117, Nivel "D", el 18.02.1989, conforme al Duplicado de Título No. 187615, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 459-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Marzo del 2019, otorga a don, MANUEL NAVARRO MORILLO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: EMILIA MORILLO PAULINO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIA MORILLO PAULINO.

Que, con Informe N° 128-2019-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, MANUEL NAVARRO MORILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIA MORILLO PAULINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Euraclio", Nicho de Cuarzo, No. 117, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 165-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 20 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 175-2019, iniciado por doña, EDITH ESPERANZA PONCE TORRESOLARI DE KAWABATA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO OTON PONCE RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agreda", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "B", el 13.11.1994, conforme al Duplicado de Título No. 248516, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 390-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Marzo del 2019, otorga a doña, EDITH ESPERANZA PONCE TORRESOLARI DE KAWABATA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FRANCISCO OTON PONCE RODRIGUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO OTON PONCE RODRIGUEZ.

Que, con Informe N° 127-2019-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, EDITH ESPERANZA PONCE TORRESOLARI DE KAWABATA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO OTON PONCE RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agreda", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 164-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 20 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 174-2019, iniciado por doña, **OLGA ESTHER LEON MOSTACEROS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LAURA MOSTACEROS SALAZAR DE LEON**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nicho de Cuarzo, No. 149, Nivel "A", el 22.12.1981, conforme al Duplicado de Título No. 101677, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 386-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Marzo del 2019, otorga a doña, **OLGA ESTHER LEON MOSTACEROS**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **LAURA MOSTACEROS SALAZAR DE LEON**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LAURA MOSTACEROS SALAZAR DE LEON**.

Que, con Informe N° 126-2019-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **OLGA ESTHER LEON MOSTACEROS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LAURA MOSTACEROS SALAZAR DE LEON**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nicho de Cuarzo, No. 149, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

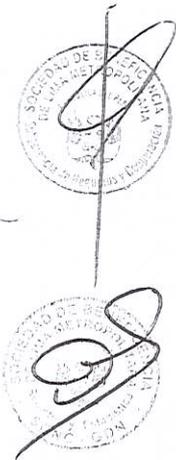
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 163 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 19 de Marzo del 2019

VISTO:

El Expediente N° 173-2019, iniciado por doña, MARIA ISABEL YUGUEROS LOPEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR PAYA YUGUEROS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerasino", Nicho de Cuarzo, No. 126, Nivel "C", el 26.03.1980, conforme al Duplicado de Título No. 72754, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 455-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 DE Marzo del 2019, otorga a doña, MARIA ISABEL YUGUEROS LOPEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: VICTOR PAYA YUGUEROS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR PAYA YUGUEROS

Que, con Informe N° 125-2019-SGNC-GDN/SBLM del 19 de Marzo del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ISABEL YUGUEROS LOPEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR PAYA YUGUEROS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerasino", Nicho de Cuarzo, No. 126, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima a.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520  
☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 162-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 19 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 172-2019, iniciado por doña, ROSA MARIA NAVARRO MARTI,, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL NAVARRO GOMIS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Capracio", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "E", el 30.11.1977, conforme al Título No. 42204, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 452-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 DE Marzo del 2019, otorga a doña, ROSA MARIA NAVARRO MARTI, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MANUEL NAVARRO GOMIS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL NAVARRO GOMIS.

Que, con Informe N° 124-2019-SGNC-GDN/SBLM del 19 de Marzo del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSA MARIA NAVARRO MARTI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL NAVARRO GOMIS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Capracio", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima a.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 161-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 19 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 171-2019, iniciado por doña, **DIANA CECILIA POMA PACHAS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS AYDA PACHAS CASTILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diomedes", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "C", el 23.02.2018, conforme al Título No. 325347, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 383-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Febrero del 2019, otorga doña, **DIANA CECILIA POMA PACHAS**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JESUS AYDA PACHAS CASTILLO**.

Que, según Título No. 0325904 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS AYDA PACHAS CASTILLO**, Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, No. 99, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 123-2019-SGNC-GDN/SBLM del 19 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **DIANA CECILIA POMA PACHAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS AYDA PACHAS CASTILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diomedes", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, No. 99, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 160-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 19 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 170-2019, iniciado por don, FELIPE BRAVO LAZO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MONICA BRAVO ANCO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Sulpicio", Nicho Párvulo, No. 90, Nivel "C", el 24.09.1986, conforme al Duplicado de Titulo No. 183372, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 267-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Febrero del 2019, otorga a don, FELIPE BRAVO LAZO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MONICA BRAVO ANCO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MONICA BRAVO ANCO.

Que, con Informe N° 122-2019-SGNC-GDN/SBLM del 19 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, FELIPE BRAVO LAZO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MONICA BRAVO ANCO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Sulpicio", Nicho Párvulo, No. 90, Nivel "C" al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 153-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 12 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 163-2019, iniciado por don, OSCAR FARID ESCATE ZARATE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR VICTORIO ESCATE CAMPOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa América", Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel "D", el 16.08.1973, conforme al Duplicado de Título No. 34948, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 401-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Marzo del 2019, otorga a don, OSCAR FARID ESCATE ZARATE, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: OSCAR VICTORIO ESCATE CAMPOS.

Que, según Título No. 001972 emitido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR VICTORIO ESCATE CAMPOS, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 02, Sector: 03, Jardín: "Santa América 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 120-2019-SGNC-GDN/SBLM del 12 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, OSCAR FARID ESCATE ZARATE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR VICTORIO ESCATE CAMPOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa América", Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel "D", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 02, Sector: 03, Jardín: "Santa América 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 152-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 12 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 162-2019, iniciado por don, GUILLERMO ANTONIO LUCERO VEGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE LUCERO VEGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Hilario", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", el 20.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 86501, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 342-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Febrero del 2019, otorga a don, GUILLERMO ANTONIO LUCERO VEGA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: VICENTE LUCERO VEGA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE LUCERO VEGA

Que, con Informe N° 119-2019-SGNC-GDN/SBLM del 12 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, GUILLERMO ANTONIO LUCERO VEGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE LUCERO VEGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Hilario", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 151-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 12 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 158-2019, iniciado por don, ORESTES CASTILLO HERRERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER CASTILLO VILA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho Párvulo, No. 27, Nivel "C", el 05.01.1982, conforme al Título No. 102208, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 369-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Febrero del 2019, otorga a don, ORESTES CASTILLO HERRERA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JAVIER CASTILLO VILA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER CASTILLO VILA

Que, con Informe N° 118-2019-SGNC-GDN/SBLM del 12 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, ORESTES CASTILLO HERRERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER CASTILLO VILA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho Párvulo, No. 27, Nivel "C", al Cementerio Camposanto MAPFRE – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 143 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 09 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 156-2019, iniciado por doña, AIDA VICTORIA PEREZ SALMON CARMELINO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELA SEIJAS MELENDES VDA. DE CARMELINO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Antonio", Nicho de Mármol, No. 36, Nivel "D", el 04.09.1940, conforme al Duplicado de Título No. 474, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 323-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Febrero del 2019, otorga a doña, AIDA VICTORIA PEREZ SALMON CARMELINO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ANGELA SEIJAS MELENDES VDA. DE CARMELINO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELA SEIJAS MELENDES VDA. DE CARMELINO.

Que, con Informe N° 110-2019-SGNC-GDN/SBLM del 09 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, AIDA VICTORIA PEREZ SALMON CARMELINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELA SEIJAS MELENDES VDA. DE CARMELINO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Antonio", Nicho de Mármol, No. 36, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 142 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 09 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 155-2019, iniciado por doña, CARMEN JULIA MARISELLI MEDINA DE SANGUINETTI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO ROLANDO VICUÑA MEDINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "A", el 15.09.1995, conforme al Título No. 255366, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 338-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Febrero del 2019, otorga a doña, CARMEN JULIA MARISELLI MEDINA DE SANGUINETTI, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: RICARDO ROLANDO VICUÑA MEDINA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO ROLANDO VICUÑA MEDINA.

Que, con Informe N° 109-2019-SGNC-GDN/SBLM del 09 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, CARMEN JULIA MARISELLI MEDINA DE SANGUINETTI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO ROLANDO VICUÑA MEDINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "A", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 141-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 09 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 151-2019, iniciado por don, ALEJANDRO MIGUEL SOSA SALAZAR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO CESAR SOSA GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", Nicho Párvulo, No. 110, Nivel "A", el 22.04.1981, conforme al Título No. 0326377, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 374-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Febrero del 2019, otorga a don, ALEJANDRO MIGUEL SOSA SALAZAR, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: ALEJANDRO CESAR SOSA GUZMAN.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO CESAR SOSA GUZMAN.

Que, con Informe N° 108-2019-SGNC-GDN/SBLM del 09 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, ALEJANDRO MIGUEL SOSA SALAZAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO CESAR SOSA GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", Nicho Párvulo, No. 110, Nivel "A", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 140-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 07 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 150-2019, iniciado por don, **CLAUDIO ELIAS BEDREGAL SOTOMAYOR**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO BEDREGAL ALBERTAZO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizardo", Nicho de Mármol, No. 53, Nivel "A", el 30.03.1986, conforme al Duplicado de Título No. 152925, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 375-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Febrero del 2019, otorga a don, **CLAUDIO ELIAS BEDREGAL SOTOMAYOR**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **GUILLERMO BEDREGAL ALBERTAZO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO BEDREGAL ALBERTAZO**.

Que, con Informe N° 107-2019-SGNC-GDN/SBLM del 07 de Marzo del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **CLAUDIO ELIAS BEDREGAL SOTOMAYOR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO BEDREGAL ALBERTAZO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizardo", Nicho de Mármol, No. 53, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima,.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

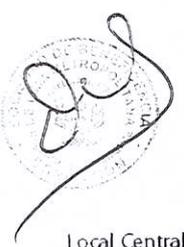
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 137-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 05 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 148-2019, iniciado por doña, **ESPERANZA MERCEDES SANTANA PRADO DE SOTELO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SABINO REYNALDO SANTANA TEJADA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Luren", Nicho de Cuarzo, No. 76, Nivel "B", el 19.06.1993, conforme al Duplicado de Título No. 234652, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 324-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Febrero del 2019, otorga a doña, **ESPERANZA MERCEDES SANTANA PRADO DE SOTELO**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **SABINO REYNALDO SANTANA TEJADA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SABINO REYNALDO SANTANA TEJADA**.

Que, con Informe N° 104-2019-SGNC-GDN/SBLM del 05 de Marzo del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ESPERANZA MERCEDES SANTANA PRADO DE SOTELO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SABINO REYNALDO SANTANA TEJADA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Luren", Nicho de Cuarzo, No. 76, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 135-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 01 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 142-2019, iniciado por doña, **JULIA TAIRA TAIRA DE IKEHARA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA TAIRA TAIRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Enrique", Nicho de Cuarzo, No. 122, Nivel "B", el 15.02.1968, conforme al Duplicado de Título No. 5682, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 340-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Febrero del 2019, otorga a doña, **JULIA TAIRA TAIRA DE IKEHARA**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **ROSA TAIRA TAIRA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA TAIRA TAIRA**

Que, con Informe N° 103-2019-SGNC-GDN/SBLM del 01 de Marzo del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **JULIA TAIRA TAIRA DE IKEHARA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA TAIRA TAIRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Enrique", Nicho de Cuarzo, No. 122, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 134-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 01 de Marzo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 141-2019, iniciado por don, JOSE TAIRA HIGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL TAYRA HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adolfo", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "A", el 07.09.1963, conforme al Duplicado de Título No. 2092, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 339-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Febrero del 2019, otorga a don, JOSE TAIRA HIGA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: MIGUEL TAYRA HIGA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MIGUEL TAYRA HIGA.

Que, con Informe N° 102-2019-SGNC-GDN/SBLM del 01 de Marzo del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JOSE TAIRA HIGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL TAYRA HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adolfo", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Alejandro Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

